

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.448

### CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto N° 214 de 31 de Octubre de 1947, por el cual se hace ascenso y nombramiento.

#### Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 491 de 5 de Noviembre de 1947, por la cual se resuelve solicitud.  
Resolución N° 492 de 5 de Noviembre de 1947, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 178, 179 y 180 de 31 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 181 de 12 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección Segunda

Resolución N° 254 de 24 de Octubre de 1947, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo María Mercante  
Resuelto N° 1466 de 25 de Octubre de 1947, por el cual se prorroga permiso.  
Resueltos Nos. 1467 y 1468 de 25 de Octubre de 1947, por los cuales

se declaran nacionales unas naves, concediéndose y expediente unas patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resuelto N° 2345 de 23 de Mayo de 1947, por los cuales se confirman unas renovaciones.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Contrato N° 64 de 21 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Eduardo Tamayo A.  
Contrato N° 65 de 27 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y la señora María Cúbero de Ubarte.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 214 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Everardo Lozano al cargo de Asistente de 1<sup>ra</sup> categoría de la Administración de Correos de Panamá, en interinidad, con derecho a sueldo completo, mientras dure la licencia sin sueldo concedida al señor Alberto Calvo Jr.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Elisa Mercedes Díaz, Asistente de 2<sup>da</sup> categoría de la Administración de Correos de Panamá, en interinidad, con derecho a sueldo completo, mientras dure el ascenso provisional del señor Everardo Lozano.

Artículo tercero: Para los efectos de sueldo el señor Lozano se considera nombrado desde el 23 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

## RESUELVE UNA SOLICITUD

### RESOLUCION NUMERO 491

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 491.—Panamá, noviembre 5 de 1947.

El señor Lorenzo Romagosa Durán, panameño, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-40969, en su carácter de Presidente y representante legal de la asociación "Cámara de Comercio Jr. de Panamá", por medio de apoderado solicita sean aprobadas las modificaciones introducidas a los Estatutos, siendo una de ellas el cambio del nombre anterior por el de "Cámara Internacional de Jóvenes, Filial de Panamá".

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia de la Resolución N° 187 de 1943, por la cual se reconoce como Persona Jurídica a la asociación peticionaria;
- Copia de los Estatutos primitivamente aprobados; y
- Copia del Acta de la sesión celebrada el 25 de marzo, en la cual consta las modificaciones aprobadas.

Como quiera que para las modificaciones introducidas, se ha cumplido con el querer de los Estatutos; y, siendo que no se advierte vicio alguno que las invalide;

#### SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos de la asociación peticionaria, estimándose una de las más importantes, la que establece para ella el nuevo nombre de "Cámara

## GACETA OFICIAL, JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1947

GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO

Editado por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos  
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr.  
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA  
OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2347 5. Impronta Nacional.—Relleno  
2496-E.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Minima, 6 meses: En la Republica: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la Republica B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Internacional de Jóvenes, Filial de Panamá”;  
todo lo cual se hace de acuerdo con el artículo  
69 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA  
A LA SOCIEDAD

“Federación de Sociedades Santeñas”, por resolución N° 492 de 5 de noviembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 178  
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Sánchez, Inspector de Aduana de 1<sup>a</sup> categoría, en reemplazo del señor Fernando N. Vargas, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 179  
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel María Correa G., Inspector de 1<sup>a</sup> categoría, en la Dirección de Vigilancia de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor José M. Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 180  
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Darío Saavedra, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Tolé, en reemplazo del Eladio Guillén Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 181  
(DE 1<sup>o</sup> DE NOVIEMBRE DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aldo Morales, Inspector de Aduana de 3<sup>a</sup> categoría, en reemplazo del señor Juan J. Morales, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

S. E. BARRAZA, M. D.

vamente, y en la Gaceta Oficial del 2 de julio mencionado. Se comprueba, además, según la liquidación 13.384 de 10 del mes pasado, expedida por el empleado de Rentas Internas respectivo, que los interesados pagaron el valor total del terreno.

Como en lo actuado se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 3º de la ley 52 de 1938, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes, la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios referidos, con la condición de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Victor M. Silva E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PRORROGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 1466

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1466.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Prorrógase por el término de 90 días, es decir hasta el 11 de diciembre de 1947, el permiso concedido mediante Resuelto N° 1383 de 20 de agosto del año en curso, a favor de la nave denominada "W. M. Delphia", de propiedad del señor Atilio Ferrari, para que pueda navegar en aguas panameñas, entre puertos no habilitados, como nave de cabotaje nacional mientras se termina la tramitación relativa a su registro en la Marina Mercante Nacional, registro ese que está garantizado mediante caución consignada en la cuenta especial denominada Ministerio de Hacienda y Tesoro—Impuesto sobre Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S. E. BARRAZA, M. D.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, octubre 24 de 1947.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Panamá, su Resolución N° 36, de 21 del mes en curso, por la cual le adjudica, en compra, a Constantino Grego, Vicente Greco, Ramiro Alfonso Arango, Carlos de Bernard Jr. y Manuel María Moreno, de generales expresadas, un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una capacidad superficialia de doscientos noventa y cinco hectáreas, cuatro mil nevecientos veinticuatro metros, noventa y un decímetros cuadrados (295 hts. 4924.91 m<sup>2</sup>).

El terreno en mención se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

Antes de decidir, el funcionario aludido consultó al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la solicitud presentada según consta en Oficio número 124-M de 1º del mes próximo pasado. El Sr. Ministro contestó dicho oficio así:

"Panamá, 16 de octubre de 1947. Señor Flavio Velásquez Jr., Gobernador de la Provincia, Presente. Señor Gobernador: En vista de que este Ministerio no tiene ninguna objeción que hacer al expediente relacionado con la solicitud de un globo de terreno formulada por los señores Manuel María Moreno, Carlos de Bernard Jr., Ramiro A. Arango, Constantino Greco y Vicente Greco, devuelto junto con la presente el expediente en referencia, recibido con su atento oficio 124-M de 1º de septiembre último. De usted atentamente, (fdo.) Humberto Ballestas. Secretario del Ministerio".

Según consta en las diligencias que forman este expediente, los interesados acompañaron a su solicitud tres copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que realizó la ensura del mismo y las declaraciones recibidas a los testigos Heliodoro Vásquez, Sebastián Morán y Gregorio Moreno, quienes bajo la gravedad del juramento, afirman que el globo de terreno que se solicita no está comprendido dentro de los inajudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros. El edicto fue fijado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia y en el de la Alcaldía de San Carlos, por el término de ley; fue además, publicado en el diario "La Nación" en los días 30 de junio, 1º y 2 de julio de este año, respecti-

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

cante Nacional y visto asimismo que los derechos de nacionalización de la referida nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2905 de 3 de octubre de 1947;

## RESUELVE:

Declararse nacional la nave denominada "María Inés" de propiedad de Charles W. Cradick. Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "María Inés", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S. E. BARRAZA, M. D.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública, encargado del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES  
CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES**

## RESUELTO NUMERO 1467

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1467.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, abanderó provisionalmente la nave denominada "Miraflores", de propiedad de la Compañía de Vapores Jorge S. A. y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional y visto asimismo que los derechos de nacionalización de la referida nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2970 de 9 de octubre de 1947;

## RESUELVE:

Declararse nacional la nave denominada "Miraflores", de propiedad de la Compañía de Vapores Jorge S. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "Miraflores" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S. E. BARRAZA, M. D.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública, encargado del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

## RESUELTO NUMERO 1468

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1468.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, abanderó provisionalmente la nave denominada "María Inés", de propiedad de Charles W. Cradick, y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mer-

cante Nacional y visto asimismo que los derechos de nacionalización de la referida nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2905 de 3 de octubre de 1947;

## RESUELVE:

Declararse nacional la nave denominada "María Inés" de propiedad de Charles W. Cradick. Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "María Inés", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S. E. BARRAZA, M. D.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública, encargado del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

## CONFIRMANSE UNAS RENOVACIONES

## RESUELTO NUMERO 2845

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2845.—Panamá, 23 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e  
Industrias  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima MILES LABORATORIES, INC., organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la frase "ANTI-PAIN PILLS", cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Junio de 1921 bajo el número 820, y renovado por Resolución número 3800 de Junio 26 de 1931, y Resuelto número 126 de Junio 6 de 1941;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 54.274 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del día 26 de Junio de 1946; y

que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

## RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Junio de 1921 bajo el número 820, de propiedad de la sociedad anónima MILES LABO-

RATORIES, INC., domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### RESUELTO NUMERO 2846

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2846.—Panamá, 23 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima SCOTT PAPER COMPANY, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Chester, Estado de Pennsylvania, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "THE WALDORF", cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1925 bajo el número 1324, y renovado por Resolución número 4776 de Marzo 17 de 1936, y Resuelto número 1924 de Diciembre 10 de 1945;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 59.234 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del día 1º de Enero de 1947; y

que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

#### RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1925 bajo el número 1434, a favor de la sociedad anónima SCOTT PAPER COMPANY, domiciliada en Chester, Estado de Pennsylvania. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### RESUELTO NUMERO 2847

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2847.—Panamá, 23 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima THE AMERICAN AGRICULTURAL CHEMICAL COMPANY, or-

ganizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "AMERICUS" (dibujo), cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Noviembre de 1929 bajo el número 2046, y renovado por Resolución número 5837 de Octubre 13 de 1939;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 52.391 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del día 8 de Mayo de 1946; y

que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

#### RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Noviembre de 1929 bajo el número 2046, y la cual es propiedad de la sociedad anónima THE AMERICAN AGRICULTURAL CHEMICAL COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 2866

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2866.—Panamá 29 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pedro Domecq, S. A., organizada según las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Alcoholes, aguardientes, coñac y licores";

Que la marca consiste una etiqueta cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:

1. Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase, en cuya sección superior se lee "La Casa Pedro Domecq Tiene Por Norma Desde Su Fundación En 1730 No Concurrir Con Sus Productos A Ninguna Exposición Nacional Ni Extranjera." leyenda que va separada del resto de la etiqueta por una línea. La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha por la palabra "Monopolio" subrayada. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Jerez de la Frontera", y a la derecha de éstas

tas, en sentido diagonal, "Marca Registrada."— Esta marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Pedro Domecq, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España.

Expídale el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1855.

**CERTIFICADO NUMERO 1855**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de Mayo de 1947. Caducada: 29 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2866, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Pedro Domecq, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar y distinguir en el comercio "Alcoholes, aguardientes, coniacs y licores," de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Enero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10214 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Febrero de 1947.

Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en una etiqueta cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes: Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase, en cuya sección superior se lee "La Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", leyenda que va separada del resto de la etiqueta por una linea. La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha por la palabra "Monopolio" subrayada.

Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq"—"Jerez de la Frontera", y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, "Marca Registrada". Esta marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

**RESUELTO NUMERO 2870**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2870.— Panamá, 29 de mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad The Master Builders Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Un material de construcción que se emplea para cemento coloreado; en materiales usados para la protección a prueba de agua, para endurecimiento, para la protección a prueba de congelación, para controlar la cura y cemento colorante y hormigón; y material para aglutinar piedra y cemento y hormigón";

Que la marca consiste en la denominación "Master Builders", en cualquier tipo, color y tamaño de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídale el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1858.

**CERTIFICADO NUMERO 1858**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de mayo de 1947. Caducada: 29 de mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2870 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "Un material de construcción que se emplea para cemento coloreado; en materiales usados para la protección a prueba de agua, para endurecimiento, para la protección a prueba de congelación, para controlar la cura y cemento colorante y hormigón; y material para aglutinar piedra y cemento y hormigón" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10207 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de enero de 1947.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Master Builders", en cualquier tipo, color y tamaño de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

#### RESUELTO NUMERO 2871

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2871.—Panamá, mayo 29 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Master Builders Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Un material de construcción que se emplea como ingrediente para hormigón, mezcla, y asimismo para mejorar las propiedades de éste, particularmente para mejorar la dureza, aumentar la resistencia al desgaste y la corrosión y prolongar la vida de las estructuras hechas con el mismo";

Que la marca consiste en la palabra "Masterplate" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos mediante etiquetas, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que

#### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.  
Director de la Sección de Comercio.

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1859.

CERTIFICADO NUMERO 1859  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 29 de mayo de 1947. Ca-  
duca: 29 de mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2871, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "Un material de construcción que se emplea como ingrediente para hormigón, mezcla, y asimismo para mejorar las propiedades de éste, particularmente para mejorar la dureza, aumentar la resistencia al desgaste y la corrosión y prolongar la vida de las estructuras hechas con el mismo", de cuya mar-

ca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el dia 23 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10207 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de enero de 1947.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Masterplate" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos mediante etiquetas, o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### CONTRATOS

##### CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Eduardo Tamayo A., costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las decisiones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contando desde el 1º de octubre del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser

prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de darlo por terminado para cuyo caso dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación se compromete a pagar al contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

El contratista,

Eduardo Tamayo A.

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de octubre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

##### CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Repúbl

ca y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señora María Cubero de Ubarte, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: La contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera Regular, no registrada, en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el día 21 de marzo del año en curso, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1946 y que lleva el N° 18, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

e) Negligencia, indisciplina, o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

La contratista,

M<sup>a</sup> Cubero de Ubarte.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de octubre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por José Claramount, para que se revogue la Resolución Número 56, de 30 de Septiembre de 1946, del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Octubre quincena de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor José Claramount, en demanda presentada al Tribunal el día catorce de los corrientes, para que se revogue la Resolución N.º 56, de 30 de Septiembre de 1946, del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, solicita "al Tribunal la suspensión del lanzamiento" decretado en su contra por el Juez 19 Municipal del Distrito de Panamá, con el objeto de hacerle desocupar la casa que habita en la Calle 13 Oeste de esta ciudad.

De acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 135 de 1943, el Tribunal tiene facultad para suspender provisionalmente los efectos de un acto, resolución o disposición, que se recurra por la vía contencioso-administrativa. Pero no está dentro de sus atribuciones el ordenar la suspensión de las resoluciones proferidas por los tribunales de la justicia ordinaria, no obstante que el cumplimiento de dichas resoluciones se aplique en la práctica, como consecuencia lógica y legal de la suspensión que puede decretarse por virtud del Artículo 73 mencionado.

Ahora bien, como la orden de suspensión provisional de los actos recurridos no exige indispensablemente la instancia de parte y está en la órbita de las facultades legales del Tribunal el dictarla de oficio, es conveniente que ahora se decrete la de la resolución administrativa impugnada, con el fin de que no reciba perjuicios el demandante mientras se tramita la acción interpuesta por él.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución N.º 56, de 30 de Septiembre de este año, dictada por el Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Se tiene como apoderado del señor Claramount al Licenciado Marcos Sucre C.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) J. I. QUIRÓS Y Q.; (Fdo.) M. A. DÍAZ E.; (Fdo.) J. D. MOSCOTE; (Fdo.) H. E. RICORD, Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Pùblico, el dia 1º de Abril de 1947.

As. 987. Escritura N° 681 de 27 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas de la "Balboa Shipping Company Inc." celebrada el dia 24 de Marzo de 1947.

As. 988. Escritura N° 685 de 28 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Balboa Shipping Company Inc." celebrada el 24 de Marzo de 1947.

As. 989. Escritura N° 676 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la sociedad anónima denominada "Studebaker Panamericana, Sociedad Anónima".

As. 990. Escritura N° 229 de 4 de Marzo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual Minas Rethymnis renuncia varios cargos en las sociedades "Compañía Cerro Pando de Navegación S. A." y "S. A.", "Compañía Cerro Robalo de Navegación S. A." y "Compañía Cerro Grande de Navegación S. A."

As. 991. Escritura N° 45 de 21 de Febrero de 1947, de la Notaria del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Díario N° 4283 del Tomo N° 35.

As. 992. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1932 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor de carga "Quibian" de propiedad de la "Compañía Naviera Interamericanas S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 993. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1930 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Oddvar II" de propiedad de la sociedad "International Bureau Incorporated", domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 994. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1928 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Atlantic Breeze" de propiedad de la "Atlantic Maritime C° Inc." domiciliada en esta ciudad.

As. 995. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1129 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Edward O Mc Donnell Jr. ex-Charles Duray" de propiedad de la sociedad "Southern Seas Steamship C° S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 996. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1925 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Vega" ex-Bude" de propiedad de la sociedad "Sirius Compañía Marítima y Comercial S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 997. Escritura N° 392 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaria 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Sofía Navarro de Frias vende dos lotes de una finca situada en San Francisco de la Caleta, a Daniel Cachafeiro.

As. 998. Escritura N° 714 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Luis Ezequiel González declara la construcción de una casa en un lote de su propiedad situado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 999. Escritura N° 711 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Abraham Alberto Benedetti declara la construcción de una casa en un lote de su propiedad situado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 1000. Escritura N° 397 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaria 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Francisco Hermógenes Olivarrén y Crescencia Tuñón de Olivarrén constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca situada en este Distrito.

As. 1001. Escritura N° 791 de 1º de Abril de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Graciela Alvarado de Perigault y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anotaricia.

As. 1002. Patente Comercial de Primera Clase N° 963 de 26 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Humberto Chavarria B. domiciliado en esta ciudad.

As. 1003. Escritura N° 679 de 27 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Catalina Santamaría de Spano vende la mitad de su finca N° 12424 situada en El Coco, Sabanas de esta ciudad, a Mercedes Rosalia Claudina Navarro de Malek.

As. 1004. Escritura N° 168 de 28 de Octubre de 1946, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Tereso Sánchez un lote de terreno ubicado en el área de la ciudad de Santiago.

As. 1005. Escritura N° 374 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaria 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Clotilde Vega vende a Hasan Diaz un establecimiento comercial situado en este Distrito.

As. 1006. Escritura N° 605 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual José Napoleón Franco y Ana Esther Franco declaran la construcción de una casa sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Arraiján Panamá.

As. 1007. Escritura N° 792 de 1º de Abril de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos por medio de los cuales se reconoce la personería jurídica a la "Cámara de Comercio de Colón".

As. 1008. Escritura N° 710 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito por la cual Mauricio L. Halphen constituye hipoteca a favor de la "Compañía L. Martínez S. A." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 1009. Escritura N° 752 de 27 de Marzo de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Jordan Samuel y otros.

As. 1010. Escritura N° 793 de 1º de Abril de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Francisco Riquelme Ferrer declara la construcción de unas mejoras sobre una finca de su propiedad.

As. 1011. Escritura N° 776 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Margarita Domínguez de Domínguez vende una finca de su propiedad situada en Bella Vista de esta ciudad, a Adolfo Cavaadas.

As. 1012. Escritura N° 786 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1013. Escritura N° 745 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Carlos Cárdenas Linares vende una finca de su propiedad a Ramón Antonio Saavedra.

As. 1014. Escritura N° 1112 de 22 de Mayo de 1946, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a Olivia Batista un lote de terreno en El Club Sabanas de esta ciudad y ésta declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 1015. Escritura N° 613 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaria 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Severina Delgado vende a Librado Soto de Moore una finca situada en Sítio de Chilibre, Panamá.

As. 1016. Escritura N° 715 de 24 de Marzo de 1947, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la sociedad Hotel Panamericano S. A., vende un lote de terreno en El Valle, a Max Delvalle y Eric Delvalle, y los señores Tomás Gabriel Duque y Alejandro Antonio Duque declaran cancelada parcialmente una hipoteca constituida a su favor.

As. 1017. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 3635 de 6 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Luigi Tabacco domiciliado en esta ciudad.

As. 1018. Escritura N° 384 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaria 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del certificado expedido por el Secretario Asistente de la compañía denominada "Taca Airways S. A." en el que constan las resoluciones adoptadas por dicha sociedad el 13 de Enero de 1947.

As. 1019. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 6875 de

EDICTO EMPLAZATORIO

31 de Marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Buford James Carter, domiciliado en esta ciudad.

As. 1020. Escritura N° 775 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Eladia Caballero de Picota vende un lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad a Armando Gasperi y Guillermo José Gasperi, quienes lo incorporan a una casa y celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y constituyen de segunda hipoteca a favor de la sociedad "Navarro y Compañía".

As. 1021. Escritura N° 396 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Teodoro Boyd de Arosemena cancela hipotecas a José Antonio Calvo, Raquel Camila Calvo de López y otros.

As. 1022. Escritura N° 717 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Martín Hurtus Rodney cancela hipoteca a George Roberto Fowler.

As. 1023. Escritura N° 795 de 1<sup>a</sup> de Abril de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual George Fowler y Venancio González Escartín celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1024. Escritura N° 719 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Martín Ramírez Blasquez y Margarita Ramírez Blasquez constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y éste hace cancelación a Margarita Ramírez Blasquez.

As. 1025. Escritura N° 400 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño cancela hipoteca a Daisy Newman.

As. 1026. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 6783 de 6 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lola de León de Hamler, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1027. Escritura N° 794 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Amelia Fernández de Arjona celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1028. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 6782 de 12 de Febrero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aida Hurtado de Marcos, domiciliada en esta ciudad.

ANGEL SUCRE T.  
Sub-Registrador General.

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en la fecha, se ha señalado el diez y seis (16) de Diciembre próximo venturo, para que tenga lugar, a partir de las diez de la mañana, una inspección ocular para determinar las medidas, los linderos y la superficie de la finca N° 5237, de propiedad de Emilia Orozco, inscrita al folio 206 del Tomo 149 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Distrito de Panamá, con los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de la sociedad "Díaz & Quijano" por el Sur, con terreno de Da. Genarina Guardia vda. de la Guardia, con una servidumbre de tránsito de por medio; por el Este, con carretera en proyecto que conduce a San Juan de Pequén (hoy carretera de Panamá a Colón); y por el Oeste, con terrenos de Da. Genarina Guardia vda. de la Guardia y la servidumbre de tránsito ya mencionada, de por medio.

Como se desconoce quiénes son en la actualidad los colindantes de la finca que se deja descrita en la forma en que se encontraba en el año 1919, se fija en la fecha en que se publica este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 1904 del C. J., por el término de un mes.

Panamá, Noviembre 6 de 1947.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 15.933  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA al señor Eduardo Santana, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Ana Victoria Materon.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, se le nombraría un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 16.159  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delia Ruete de Mathieu, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Delia Ruete de Mathieu, desde el día 15 de Septiembre del presente año, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Enrique Mathieu, en su carácter de cónyuge su pérpetuo; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Secc. de  
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

Cópíese y notifíquese. — (fdo.) Juan O. Díaz Lewis. — (fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 16.181.  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10**

El Juez del Circuito de Coclé, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Don José Eusebio Jaén Arosemena, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En estas condiciones, el suscripto, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del señor José Eusebio Jaén Arosemena desde el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija legítima, Señorita Josefa María Jaén Guardia, natural de esta ciudad.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación de acuerdo con la Ley.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 16.100  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a José Alejandro Samaniego, panameño, trigueño, de treinta y dos (32) años de edad, soltero, jornalero, Cédula de Identidad Personal número 28-16283, residente en el Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz, casa número (?), para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a juicio que este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Rogelio Arosemena, se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le juzga si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado José Alejandro Samaniego, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro de treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para que se le juzgue.

tro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fíjase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscripto Personero Municipal del Distrito de Piongana, por el presente cita y emplaza a Francisco Potes, de nacionalidad colombiana y portador de la cédula de identidad personal panameña N° 8-74, soltero, agricultor y con residencia fijada últimamente en el Corregimiento de Boca de Yape, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de hurto se le instruyen en este Despacho. Se le advierte que si no lo hace así su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy 16 de Octubre de 1947, a las 9 de la mañana y copia de él será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6**

El suscripto Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza al señor Gabriel Aguirre López, de nacionalidad colombiana, de 30 años de edad, varón, de este vecindario a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida con el apercibimiento de que no habiéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero en el mencionado Gabriel Aguirre López, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se recordará a todas las autoridades de la República para que denuncién a este Ministerio el lugar y residencia del referido señor Gabriel Aguirre López, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para que se le juzgue.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Randolph Beckles (a) Black Sam, panameño, de veintiún años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado Palo Quemao y sin Cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen:

la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el sindicado Randolph Allen Beckles (a) Black Sam, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2342 del Código de Procedimientos Judiciales, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) Black Sam, panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemao", sin Cédula de Identidad Personal (expresa que su número es 11-12542), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Se sobreseé provisionalmente a favor de John Clark (a) Tarzan, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, y vecino y residente de Cativá, sin Cédula de Identidad Personal.

Que provea el enjuiciado Randolph Allen Beckles los medios de su defensa.

Consultese el sobreseimiento dictado a favor de John Clark de conformidad con el artículo 2142 del Código Judicial, ya que la sanción que le corresponde al delito investigado en este proceso, está comprendida en el inciso 'C' del artículo 352 del Código Penal.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia pública en esta causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Armando Bethancourt Vélez, de generales conocidas, para que dentro del plazo de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el procesado Armando Bethancourt Vélez no ha comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido contra él y otros, por el delito de robo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión ha de apreciarse como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento proferido a favor del menor Armando Bethancourt Vélez y en su lugar abre causa criminal en su contra por el delito de 'robo' que tipifica el Título XIII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casas M.—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio.

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se la oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se rija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas (art. 2345 C. J.)

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

Por este edicto el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Colón Heliódoro Andrade, varón, ecuatoriano, soltero, albañil, de 30 años de edad, con cédula número 3-15303, sin residencia conocida, cuyo paradero actual se desconoce, a objeto de que se presente ante este Tribunal en el término de doce (12) días, a

partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', mas el de la distancia, para que se notifique de una resolución dictada con ocasión de su evasión de la cárcel pública de esta ciudad, después de abierto el plenario de la causa que se le adelanta por el delito de hurto, proveido que copiado dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.—De acuerdo con el precepto contenido en el artículo 2338, numeral 3º, del Código Judicial, en relación con el artículo 2343 de la misma exenta (vista la información anterior) se DECRETA el emplazamiento del reo Colón Helfidororo Andrade a objeto de que dentro del término de doce días mas el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, con apercibimiento de que si así no lo hiciere la omisión será considerada como grave indicio en su contra, y luego oportunamente se reanudará el juicio sin su intervención; publicuese esta resolución, cinco veces en la Gaceta Oficial.

Se advierte al reo que si comparece se le administrará la justicia que le asista, pero de lo contrario, su omisión a mas de considerarse grave indicio en su contra, dará lugar a decretar su rebeldía y luego a la continuación del juicio sin su intervención.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen u ordenen la captura del reo; los habitantes del país, excepción hecha de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, quedan requeridos a fin de que digan, si lo saben, dónde se encuentra el reo so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en David, a los 30 días del mes de octubre de 1947, y copia conforme se remite, para su publicación, al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Victoriana Ovalles, de generales descripciones en el auto encausatorio, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio probado en su contra por el delito de hurto. Dicho auto dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, 2 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Comprobada en los autos la responsabilidad penal de la sindicada, la propiedad y preexistencia de los objetos hurtados de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público de la instancia, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Victoriana Ovalles panameña, de 14 años de edad, trigueña, soltera, de oficios domésticos, residente en la casa número 46, cuarto 8 de la calle 25 Oeste, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y se ordena su captura.—Oportunamente se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia oral de la causa.—Como la procesada está prófuga se ordena emplazarla por edicto para que comparezca al Tribunal a notificarse de esta resolución, y proveer los medios de su defensa.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) El Juez O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a la encausada Victoriana Ovalles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la resolución aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la enjuiciada Ovalles, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarla y

ponerla a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero de la mencionada Ovalles so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos,

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza a Raúl Larios, con residencia antes de ausentarse del país en calle cuarenta y cinco, casa número diecinueve, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Margarita Luciani, y cuyo autor de enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 29 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

Es indudable que contra Raúl Larios existe la prueba que para el enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Procesal, y por ello, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oido y aceptado el concepto emitido por el señor Representante del Ministerio Público, Llama a responder en juicio criminal a Raúl Larios, varón, de treinta y nueve años de edad, casado, nicaragüense, chauffeur, portador de la cédula de identificación personal número 6-17943, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII Libro II del Código Penal, y no se le decreta prisión por estar gozando del beneficio de excarcelación otorgado en su favor por Celia Dávila, a quien se requiere para que lo presente en el término de cuarenta y ocho horas a fin de que esté a derecho en el juicio.

Las partes disponen del término de cinco días comunes para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa que se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día doce de Septiembre próximo, debiendo el procesado proveer los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, O. Bernaschina.

M. J. Ríos, Srio."

En consecuencia se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de Raúl Larios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifiestan, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, y se requiere, además, a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, poniéndolo a disposición de este Tribunal.

El procesado Raúl Larios debe comparecer a este Juzgado en el término señalado; si no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría con la parte principal del auto de enjuiciamiento que se deja transcrita, hoy a las nueve de la mañana del día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y ordenarse la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 13 de Noviembre de 1947

## CUADRO NUMERO 255 DE 18 DE JULIO DE 1947

Rockgas Carlos A. Muller S. A., partes para máquina de lavar 1 bulto de Nueva Orleans por...	Cia. Imp. y Vendedora Autos, repuestos para automóviles 4 bultos de Nueva York por Reyes Espino, pinturas en polvo 5 bultos de Nueva York por...	141
Rockgas Carlos A. Muller S. A. estufas de gas 27 bultos de Nueva York por...	Sucs. de Roberto Dixon S. A., vermifugo tíro seguro del Dr. H. E. Peery; etc., 65 bultos de Nueva York por...	226
Omphroy's Auto Supply, repuestos para camiones 3 bultos de Nueva Orleans por...	Reyes Espino, jugo de manzanas; ciruelas pasas; etc., 105 bultos de San Francisco por...	1.555
Omphroy's Auto Supply chasis Reo mot. N° 6DT-31733403, 1 bulto de Nueva Orleans por...	Miranda Hermanos, entretelas de algodón y pelo 6 bultos de Nueva York por...	385
Moises Cattan, lentejas; frijoles 20 bultos de San Antonio por...	Reyes Espino, néctar de peras (jugo de frutas) 50 bultos de Los Angeles por...	2.595
Ricardo A. Miró, molduras de aluminio; vidrios planos Plate 6 bultos de Nueva York por...	Corp. C. González Revilla y Hno., cápsulas medicinales; jabón germicida etc. 3 bultos de Nueva Orleans por...	220
Salazar y Cº Ltda., ungüento medicinal; pastillas vick; etc., 6 bultos de Nueva York por...	Almacén 25 Centavos, utensilios de alambre uso doméstico; etc., 15 bultos de Nueva York por...	380
La Importadora Selecta, pieles curtidas 3 bultos de Habana por...	Librería Selecta, libros de texto 1 bulto de Nueva York por...	756
Onésimo V. Sánchez, zapatos de cuero para adultos y para niños 11 bultos de Nueva York por...	Esso Standard Oil (C. América) S. A., llantas; afianzador de manguera; etc. 50 bultos de Nueva York por...	451
Horna Hermanos, carne salada en conserva 25 bultos de Nueva York por...	Esso Standard Oil (C. América) S. A., llantas 210 bultos de Nueva York por...	2.716
Horna Hermanos, lentejones; frijoles 25 bultos de San Antonio por...	Esso Standard Oil (C. América) S. A., aceite medicinal 20 bultos de Nueva York por...	503
C. González Revilla y Hno., repuestos para transformadores eléc. 1 bulto de Nueva York por...	Esso Standard Oil (C. América) S. A., galones de aceite lubricante 30 bultos de Nueva York por...	174
C. González Revilla y Hno., materiales para instalaciones eléc. 2 bultos de Nueva York por...	Eisenman S. A., camisetas y calzoncillos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	498
C. González Revilla y Hno., bombillos eléctricos 38 bultos de Nueva York por...	Eisenman S. A., camisas sport de rayón 1 bulto de Los Angeles por...	668
Cia. Panameña de Aceites S. A., copra 109 bultos de Manila por...	Luis F. Pérez, palanganas esmaltadas; platos soperos etc., 76 bultos de Nueva Orleans por...	582
Atanasio Katsudas, vajillas de loza para la mesa; etc., 6 bultos de Nueva York por...	Western Electric Cº (Caribbean) lámparas de acero; carbones; etc., 133 bultos de Nueva York por...	317
Tropical Motors Inc., baterías para automóviles 46 bultos de Nueva York por...	Constructora Martinz S. A., vidrios planos y curvados 7 bultos de Nueva York por...	3.473
Luis López, batas de seda artificial; camisas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	1.130	1.278
John E. Davis, bombas completas 3 bultos de Nueva York por...	Mariano Arosemena y Cº, pastas alimenticias; amoníaco en botellas; etc., 90 bultos de Nueva Orleans por...	258
C. G. de Haseth y Cº, exprimidor para sacar jugos; vasos; etc., 7 bultos de Nueva York por...	Distribuidora Nacional S. A., sal refinada; cacao en polvo; etc., 89 bultos de Nueva York por...	493
Raymond W. Hills, lavatorios completos 4 bultos de Nueva York por...	187	182
Dávila De Boutaud y Paredes, trajes de Spun rayón 23 piezas de Nueva York por...	Cia. Noriega S. A., máquina mezcladora de cemento mot. eléc. 1 bulto de Nueva York por...	57
Fáb. Panameña de Pinturas, resinas sintéticas 6 bultos de Nueva York por...	445 CUADRO NUMERO 256 DE 18 DE JULIO DE 1947	
Cº Hasmo S. A., estufas de gas 5 bultos de Nueva Orleans por...	459 Luis F. Pérez P. Conveniencia, loza para la mesa 4 bultos de Nueva York por...	155
Jorge Milas, abrigos de lana usados 5 bultos por...	72 Cia. Panamericana Orange Crush, avena machacada en latas 117 bultos de Nueva Orleans por...	690
Babylandia Sra. Marciad, utensilios de aluminio para cocina 6 bultos de Nueva Orleans por...	75 Cia. Panamericana Orange Crush, cajas de cartón 79 bultos de Nueva Orleans por...	686
Murad Harari, zapatos, para señoras 14 bultos de Nueva York por...	1.008 Mario Galindo y Cº, brochas para pintores 4 bultos de Nueva York por...	112
Murad Harari, zapatos para hombres y mujeres 22 bultos de Nueva York por...	1.945 Eva F. Casiano de Loo, dril para pantalones 5 bultos de Nueva York por...	2.404
Norman Lloyd, chasis Chevrolet mot. N° Z-239186; chasis Dodge mot. N° T221-3581; tractor Int. Serie TDR1750 por...	367 Almacén 5 y 10 Centavos, S. A., tela antiséptica (pañales) 1 bulto de Nueva York por...	294
El Aguila S. A., máquinas de hacer ladrillos con sus moldes 1 bulto de Nueva Orleans por...	81 Restaurante Gran Oriente, salsa compuesta 10 San Francisco por...	78

Luis F. Pérez, artículos esmaltados para uso doméstico 46 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	286	desas por . . . . .	400
Luis F. Pérez, jarras de cristal; picador de hielo; etc., 46 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	Serafín Achurra, espejos de vidrio sin pu-	1.082	
B. L. Levy, estuches para efeitar con navajas y h. de acero de Nueva York por . . . . .	lir 6 bultos de Nueva York por . . . . .	1.145	
B. L. Levy, pastillas corrientes dulces, no medicinales, etc., 74 bultos de Nueva York por . . . . .	Office Service Cº, libretas para cálculo, libro de contabilidad etc., 11 bultos de Nueva York por . . . . .	515	
Amado Engineering Corp., repuestos para refrigeradores eléc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .	Cia. Avila S. A., frejoles y lentejas 25 bultos de San Antonio por . . . . .	1.119	
Sánchez y Herrera, calendarios de escritorio 14 bultos de Nueva York por . . . . .	Ester Malca, telas de algodón de color para trajes 1 bulto de Nueva York por . . . . .	356	
Ingeniería Amado S. A., máquina afiladora con motor eléctrico, 1 bulto de Nueva York por . . . . .	Confecciones El Arte S. A., entretelas de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	1.224	
Galindo Cia., excavadora N° 12-639; tractores N° 8r-2818; 8r-708; lh-9919 sp; lh 3363; carreta remolque para tractor y riellos de aplanar usados 10 bultos por . . . . .	Serafín Achurra, bastidores de hierro para camas 12 bultos de Nueva York por . . . . .	1.502	
Sociedad Ganadera Nacional, novillos en pie 137 bultos de San Juan del Sur por . . . . .	The Office Service Cº Sues. S. A., máquinas duplicar y accesorios etc., 19 bultos de Londres por . . . . .	890	
Miguel Arbaiza, jarabe expectorante, elixir, amp, medicinal etc., 6 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	Aristides Romero, pasta de tomate, sardinas, nectar d'cocktail 15 bultos de San Francisco por . . . . .	118	
Miguel Arbaiza, tabletas medicinales 10 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	Rodolfo Moreno Cº, néctar de cocktail de frutas 49 bultos de San Francisco por . . . . .	1.658	
Ferretería Internacional S. A., utensilios de aluminio para cocinar 17 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	Hasmó S. A., llantas para camiones, rep. autos, parche frío etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .	242	
Ferretería Internacional S. A., artículos de hierro esmaltado para uso domésticos 21 bultos de Nueva York por . . . . .	Aristides Romero, tarjetas, sobres y papel para escribir 13 bultos de Nueva York por . . . . .	4.521	
Yun Pao Chet Legación China, sillas, esquinero p. mueble perchera de madera 1 bulto de Nueva York por . . . . .	Aristides Romero, telas de rayón 5 bultos de Nueva York por . . . . .	586	
Sinclair Panamá Oil Corp., llantas, tubos y barriles carburo 4 bultos por . . . . .	José Wong, tela antiséptica (pañales) 2 bultos de Nueva York por . . . . .	2.832	
Panamá Eléct. Mach. Corp. refrigeradores eléc., 75 bultos de Nueva York por . . . . .	Aristides Romero, tela de rayón 4 bultos de Nueva York por . . . . .	1.562	
Guillermo Quijano, accesorios para máquina hacer bloques 43 bultos de Nueva York por . . . . .	Aristides Romero, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por . . . . .	1.992	
Panamá Trust Cia., caja de acero completa 7 bultos de Nueva York por . . . . .	Aristides Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.211	
Esther Malca telas, lana y seda artificial etc. 13 bultos de Nueva York, por . . . . .	Aristides Romero, tejidos de algodón (mantasucia) 4 bultos de Nueva York por . . . . .	334	
Donald Langshaw, juegos de bolas, patines, plumas de fuentes etc., 7 bultos de Nueva York por . . . . .	Ricardo García, cemento (yeso) para uso dental 13 bultos de Nueva York por . . . . .	600	
Distribuidora Nal. S. A., servilletas de papel 34 de Nueva York por . . . . .	Aristides Romero, camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	373	
Distribuidora Nacional, espárragos en latas 25 bultos de San Francisco por . . . . .	Aristides Romero, camisetas de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	260	
Distribuidora Nacional S. A., galletas de soda y de dulces 110 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	Depósitos Comerciales S. A., llaves de cobre para mangueras 1 bulto de Nueva York por . . . . .	108	
Tropical Motors, auto Hudson Sedan mot. 96001, 1 bulto por . . . . .	Sedería La Luna, juguetes para niños material prop. 26 bultos de Nueva York por . . . . .	345	
Carlos A. Müller Rockgas, laca y diluyente para laca 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	Ricardo Lasso Jaén, carro buick sedan usado 44-929227, 1 bulto por . . . . .	(200)	
Carlos A. Müller Rockgas, laca para cueros 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	C. A. Chapman V., cushman scooter usado, 1 bulto por . . . . .	600	
Luis E. Uribe, Distribuidora Nal., guisantes secos en latas 50 bultos de Nueva York por . . . . .	C. A. Chapman V., insecticida cyanogas para agricultura 25 bultos de Nueva York por . . . . .	600	
Hospicio de Huérfanos, papel bond cartulina 17 bultos de Nueva York por . . . . .	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, vajillas de porcelana fina 1 bulto de Nueva York por . . . . .	62	
Hospicio de Huérfanos, E. Serrano C. Perfeeto, amplificadores completos 3 bultos de Nueva York por . . . . .	Esteban Durán Amat S. A., whisky Johnnie Walker 60 bultos de Liverpool por . . . . .	765	
La Interamericana, salsa de soya 25 bultos de San Francisco por . . . . .	Silvestre y Brostella, champaña cliequot pinserdin seco etc., 80 bultos de El Havre por . . . . .	1.914	
M. Preciado, sales efervescentes, vino carne y hierro etc., 8 bultos de Nueva York por . . . . .	Silvestre y Brostella, champaña cliequot pinserdin seco 20 bultos de El Havre por . . . . .	474	
Almacén 5 y 10 S. A., artículos de vidrio uso doméstico, etc., 152 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	Minist. de Hacienda y Tesoro, boya 1 bulto de Los Angeles por . . . . .	2.060	
National Cash Register Cº, máquinas sumadoras 4 bultos de Nueva York por . . . . .	Emisora HOG, Panamericana, equipo para radiodifusión amplif. etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	660	
Tropical Paint Cº Inc., jeep Ford usado mot. mb-103.378, 1 bulto por . . . . .	Emisora HOG, Panamericana, equipo para radiodifusión amplif. 2 bultos de Nueva York por . . . . .	465	
R. K. O. Radio Pictures of Panamá, películas de cine 2 bultos de Curacao Antillas holan-	Auto Servicio S. A., cámaras de aire, correas de caucho para autos etc., 16 bultos de Nueva York por . . . . .	221	
	Alberto Mizrachi Cº Ltda., peines de material plástico 1 bulto de Nueva York por . . . . .	250	
	Panama Radio Corp., combinaciones de radio fonógrafos, discos etc., 93 bultos de Nueva York por . . . . .	9.484	
	Endara Riba S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por . . . . .	1.414	